

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01131 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO FINANDINA S.A. en contra de CRISTIAN YEIS HERNÁNDEZ GIRALDO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

- 1. Deberá informar al Despacho si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, en caso que no existen otros acreedores, deberá allegar prueba sumaria que evidencie dicha información y, en caso de que existan otros acreedores garantizados allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
- 2. Deberá aportar la constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico que fue consignado en el formulario de ejecución, toda vez, que al correo que se remitió el aviso no corresponde con la dirección de correo electrónica consignada en el formulario antes indicado y tampoco se aportó documento donde se informara que este dato de la deudora había sido cambiado.

La constancia deberá ser de fecha posterior a la realización del formulario de ejecución, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución, dado que para el presente caso, lo aviso aportado se remitió a un dirección electrónica que no fue consignada en el formulario de ejecución. (Inciso 3º del numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 20215)

3. Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas EXV376 otorgado en garantía mobiliaria.

4. Debe presentar el certificado de tradición del vehículo de Placas EXV376

otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y

Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con

la solicitud.

5. Deberá adicional el acápite de competencia de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código

General del Proceso.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en

formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que

subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

 $^{\mathrm{i}}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 163** hoy **11 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0d793f24811795e9ccf8c5ab020bc3cf559e3bb5226124b36bf9f99cf30884d

Documento generado en 10/10/2023 01:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica